



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTICINCO ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD  
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D. C., dieciséis (16) de junio de dos mil veinte (2020)

<b>PROCESO No.:</b>	<b>11001-33-35-025-2020-00120-00</b>
<b>DEMANDANTE:</b>	<b>GERMÁN DANIEL VARGAS SALAS</b>
<b>DEMANDADO:</b>	<b>INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR ICBF</b>

Mediante auto del 10 de junio de 2020, se requirió a la abogada JOANNA CAROLINA HENAO CHAPARRO, para que allegara copia de las notificaciones de los autos admisorios realizados tanto por el Juzgado 01 Penal de Conocimiento de Bogotá, como las del Juzgado 25 Administrativo del Circuito de Bogotá, allegando la siguiente información:

(...)

“1. El día 18 de mayo a las 12:27 pm, recibimos correo de la señora BIBIANA AUZAQUE ALVARADO de la oficina de apoyo judicial de paloquemao en el que nos informa que los anexos de la tutela no se pueden abrir y que debemos enviarlos nuevamente, al correo [bauzaqua@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:bauzaqua@cendoj.ramajudicial.gov.co)

2. Ese mismo día 18 de mayo a la 1:39 pm, se recibe un correo de la cuenta [lriverom@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:lriverom@cendoj.ramajudicial.gov.co) en el que se anexa un acta individual de reparto de la tutela al juzgado 25 administrativo sección segunda oral de Bogotá, y el cual solo contiene el texto de la tutela sin anexos. En el registro de asignación aparece que le entregaron solo los 16 folios del escrito de tutela.

3. En razón a lo anterior y en vista de que el correo de radicación del centro de servicios judiciales no referenciaba los anexos; y los anexos que se habían enviado con la tutela estaban en un archivo comprimido ZIP que en algunas oportunidades no puede abrirse, lo que concordaba con lo solicitado por la doctora BIBIANA AUZAQUE, el mismo 18 de mayo entre las 10: 22 de la noche y la 00: 00 horas del 19 de mayo, intenté enviar las pruebas al correo sin que hubiese sido posible que lo recibiera. Por ello el 19 de mayo a las 8:30 am le envié comunicación a la doctora BIBIANA AUZAQUE ALVARADO informándole que no había sido posible reenviar las pruebas de la tutela y enviándole un nuevo enlace que contenía los anexos.

4. El 19 de mayo a las 9:46 am recibo correo de la doctora BIBIANA AUZAQUE ALVARADO en el que me informa que no ha recibido los anexos y que debo comprimirlos uno a uno en un programa especial, el cual tuve que comprar en línea.

5. El mismo 19 de mayo a las 2:42 pm recibo correo de la doctora BIBIANA AUZAQUE ALVARADO en el que me copia el siguiente correo enviado a su despacho:

Cordial saludo

De la manera más atenta me permito adjuntar Acción de Tutela que por el sistema de reparto acaba de ser asignada a su despacho, lo anterior para los fines pertinentes.

Es importante informar que la tutela contiene muchos anexos que la apoderada tuvo que remitir en correos separados, los cuales también estaré enviando al despacho.

Cordialmente,

Bibiana Auzaque

Oficina de Apoyo Judicial de Paloquemao

Complejo Judicial de Paloquemao

Tel.3532666 Ext.6205

En este correo aparece un acta de reparto de fecha 19 de mayo hora 2:40.pm . Para este momento de acuerdo con los correos anteriores, entendí que la tutela no se había radicado por la imposibilidad de abrir los archivos, y que el acta de reparto al Juzgado 25 administrativo la cual se deja constancia que no se incluyeron las pruebas de la tutela, fue reemplazada por una nueva asignación esa si completa al juzgado 1 Penal del circuito para adolescentes. Esta situación la asumí ante la



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTICINCO ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD  
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.

circunstancia particular de presentación virtual de todas las peticiones de tutela, las instrucciones dadas en el correo de respuesta automática y por la nueva comunicación que me enviaba ahora la funcionaria del centro de servicios judiciales, máxime cuando me habla de que la solicitud acababa de ser asignada con las pruebas.

6. Para confirmar lo anterior, es decir que la tutela se había radicado y con las pruebas, el mismo martes 19 a las 5:01 pm envié un correo a la doctora BIBIANA AUZAQUE ALVARADO preguntándole si había podido abrir los archivos enviados, el cual es respondido por la funcionaria a las 6:07 pm informándome que si había logrado abrirlos y que ya los había remitido al juzgado asignado.

7. El día 21 de mayo a las 11:34 recibo correo electrónico del Juzgado 1 Penal del circuito de Adolescentes el que me notifica el auto que avoca conocimiento y anexa los correos que dan cuenta de la comunicación sostenida con la doctora BIBIANA AUZAQUE ALVARADO.

Conforme lo anterior, el único correo electrónico que me llega con el auto que avoca conocimiento de la acción de tutela fue el mencionado en el numeral 6º citado anteriormente, es decir el del Juzgado 1º Penal del Circuito de Adolescentes.

Es importante mencionar que posteriormente a presentar los oficios que solicitaban la suspensión de términos hasta que se aclarara la situación y se determinara el Despacho competente, del Juzgado 25 Administrativo Oral Sección Segunda de la ciudad de Bogotá, me llegó un correo electrónico que no era de la Acción de Tutela interpuesta, sino de otro caso, y posteriormente me llega la aclaración de tal situación, lo que evidencia una posible falla en la comunicación electrónica.

Revisadas las actuaciones de este Despacho y de la apoderada del accionante dentro del proceso de la referencia, se pudo evidenciar que, el Secretario del Juzgado que precido, notificó el auto admisorio de la presente tutela por medio del correo electrónico como se observa en el siguiente pantallazo:

ADMITE ACCIÓN DE TUTELA No. 2020 – 00120 5

 Juzgado 25 Administrativo Seccion Segunda - Bogota - Bogota D.C.  
Mar 19/05/2020 15:33  
Para: notificacionesjudiciales@icbf.gov.co; admin@emergenciasjuridicas.com

 Copia de 2020-00120 admite ...  
234 KB

 TUTELA.docx  
114 KB

2 archivos adjuntos (348 KB) Descargar todo Guardar todo en OneDrive - Consejo Superior de la Judicatura

 **JUZGADO VEINTICINCO ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTA - SECCION SEGUNDA**  
Carrera 57 N° 43 – 91 Piso Quinto, Nueva Sede Judicial CAN

Bogotá D.C., 19 de Mayo de 2020

Señor(a):  
REPRESENTANTE LEGAL ICBF

Proceso No. : ACCIÓN DE TUTELA No. 2020 – 00120  
Demandante : GERMAN DANIEL VARGAS SALAS  
Demandado : ICBF  
Juez : ANTONIO JOSÉ REYES MEDINA

*Me permito notificarle auto de fecha 19 de mayo de 2020 que admite la acción de tutela de la referencia en su contra, de la cual se le corre traslado, para que en el término de dos (2) días, contados desde la fecha de recibo, ejerza el derecho de defensa y aporte las pruebas que pretenda hacer valer.*

**LA PARTE ACCIONADA DEBERA DARSE RESPUESTA DE FONDO A ESTE DESPACHO A LA PRESENTE SOLICITUD, INDEPENDIENTE QUE REPOSEN LOS DOCUMENTOS EN OTRA DEPENDENCIA DIFERENTE A LA ESPECIFICADA.**



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTICINCO ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD  
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.

**De:** Microsoft Outlook <MicrosoftExchange329e71ec88ae4615bbc36ab6ce41109e@etbcsj.onmicrosoft.com>

**Enviado:** martes, 19 de mayo de 2020 3:33 p. m.

**Para:** admin@emergenciasjuridicas.com <admin@emergenciasjuridicas.com>

**Asunto:** Retransmitido: ADMITE ACCIÓN DE TUTELA No. 2020 – 00120

**Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:**

[admin@emergenciasjuridicas.com](mailto:admin@emergenciasjuridicas.com) ([admin@emergenciasjuridicas.com](mailto:admin@emergenciasjuridicas.com))

Asunto: ADMITE ACCIÓN DE TUTELA No. 2020 – 00120

Así mismo, el 1º de junio de 2020, la Secretaría de este Despacho, notificó el fallo de tutela a la apoderada del accionante, como ella misma lo acepta en correo recibido por este Despacho el mismo 1º de junio de 2020, evidenciando:

ACCIÓN DE TUTELA No. 2020 – 00120

El lun., 1 jun. 2020 a las 10:13, Juzgado 25 Administrativo Seccion Segunda - Bogota - Bogota D.C. (<[jadmin25bta@notificacionesrj.gov.co](mailto:admin25bta@notificacionesrj.gov.co)>) escribió:



**JUZGADO VEINTICINCO ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTA - SECCION SEGUNDA**

*Carrera 57 N° 43 – 91 Piso Quinto, Nueva Sede Judicial CAN*

*Bogotá D.C., 1 de Junio de 2020*

*Señor(a):*  
REPRESENTANTE LEGAL ICBF  
GERMÁN DANIEL VARGAS SALAS

Proceso No. : ACCIÓN DE TUTELA No. 2020 – 00120  
Demandante : GERMAN DANIEL VARGAS SALAS  
Demandado : ICBF  
Juez : ANTONIO JOSÉ REYES MEDINA

Me permito notificarle providencia de fecha 29 de mayo de 2020 proferida por este Juzgado, que niega las pretensiones en la acción de tutela presentada por el señor GERMÁN DANIEL VARGAS SALAS contra ICBF.

Se envía en dato adjunto copia del fallo.

*Atentamente,*

**FABIO ALEXANDER SANTILLÁN HORMAZA**  
SECRETARIO

ACCIÓN DE TUTELA No. 2020 – 00120

**De:** Carolina Henao <admin@emergenciasjuridicas.com>

**Enviado:** lunes, 1 de junio de 2020 12:09 p. m.

**Para:** Juzgado 25 Administrativo Seccion Segunda - Bogota - Bogota D.C. <[jadmin25bta@notificacionesrj.gov.co](mailto:admin25bta@notificacionesrj.gov.co)>

**Asunto:** Re: ACCIÓN DE TUTELA No. 2020 – 00120

Buenos días:

Para proceder la Impugnación del fallo de tutela, solicitamos los soportes probatorios de lo manifestado por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, de la madre de la menor Raiza Ballanith, y de los otros actores que fueron vinculados.

Cordialmente,

Joanna Carolina Henao

Al recibir estos correos, queda claro que la abogada Joanna Carolina Henao, se notificó el 1º de junio de 2020 del fallo de tutela emitido por este Juez, tanto así,



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTICINCO ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD  
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.

que en ese correo recibido por este Despacho, dijo “Para proceder a la impugnación del fallo de tutela, solicitamos los soportes probatorios de lo manifestado por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, de la madre de la menor Raiza Ballanith y de los otros actores que fueron vinculados.” (subrayado fuera de texto).

Es decir, y valga la pena repetirlo, el 1º de junio de 2020, la abogada Joanna Carolina Henao, conoció el fallo de tutela del Juzgado 25 Administrativo de Bogotá, no obstante, en el informe que allega, indica que el 21 de mayo del hogaño, se notificó del auto que avoca conocimiento de la tutela emitido por el Juzgado 01 Penal de Conocimiento de Bogotá, y no entiende este Juzgador, como es que la abogada esperó para informar a los dos Despachos hasta el 3 de junio de 2020, y menos entiende aun, cómo solicita los soportes probatorios de lo manifestado por la accionada para proceder a la impugnación de fallo y luego pide la suspensión de los términos mientras se determina cuál es el fallo que quedaría en firme. Como se muestra en el siguiente pantallazo:

Reiteración Solicitud de Suspensión terminos de impugnación Tutela Samantha Vargas Lagos 3 v

---

**De:** Emergencias Juridicas <admin@emergenciasjuridicas.com>  
**Enviado:** jueves, 4 de junio de 2020 11:06 p. m.  
**Para:** Juzgado 25 Administrativo Seccion Segunda - Bogota - Bogota D.C. <jadmin25bta@notificacionesrj.gov.co>  
**Asunto:** Fwd: Reiteración Solicitud de Suspensión terminos de impugnación Tutela Samantha Vargas Lagos

Respetado Señor Juez y Señor Secretario:

Reenvió el correo que remití al Despacho el día de hoy a las 4:15 pm, el cual contiene en documento adjunto la reiteración del correo del día de ayer 3 de junio de 2020, donde le solicito la suspensión de los términos de impugnación por las razones expuestas, toda vez que es necesario aclarar previamente, cual de los dos despachos judiciales a donde fue repartida la tutela y que han hecho pronunciamientos es el que efectivamente debe y va a seguir conociendo la acción correspondiente, en aras de los principios de lealtad y economía procesal.

Cordialmente,

Joanna Henao

----- Forwarded message -----

**De:** Emergencias Juridicas <admin@emergenciasjuridicas.com>  
**Date:** jue., 4 jun. 2020 a las 16:15  
**Subject:** Reiteración Solicitud de Suspensión terminos de impugnación Tutela Samantha Vargas Lagos  
**To:** Juzgado 25 Administrativo Seccion Segunda - Bogota - Bogota D.C. <jadmin25bta@notificacionesrj.gov.co>

Cordial saludo

--

 EMERGENCIAS  
JURÍDICAS.COM



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTICINCO ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD  
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.

Lo anterior deja la sensación que la apoderada esperó a saber la decisión del Juzgado 01 Penal de Conocimiento de Bogotá, (si la favorecía o no) para luego si informar a los Despachos que había simultaneidad de reparto en la misma tutela, pues con los informes presentados por la misma abogada, no se puede llegar a una conclusión diferente.

Resumiendo, el auto admisorio de la tutela fue notificado por el Juzgado 25 Administrativo de Bogotá, el 19 de mayo de 2020, luego, el Juzgado 01 Penal de Conocimiento de Bogotá, avoca conocimiento de la misma tutela el 21 de mayo de 2020. El 1º de junio de 2020, el Juzgado 25 Administrativo de Bogotá notifica a la apoderada del accionante el fallo que niega las pretensiones de la tutela, y recibe un correo de la abogada Joanna Carolina Henao, solicitando los soportes probatorios que llevaron a la negación de las pretensiones para proceder con la impugnación del fallo. Así mismo, el 4 de junio este Despacho recibe correo enviado por la Abogada en mención, donde pide se le suspendan los términos para impugnar mientras se determina cuál es el Despacho que va a continuar con el trámite de la tutela.

Entonces, frente a la suspensión de los términos para impugnar la decisión de primera instancia, **NO SE ACCEDERÁ A LA MISMA**, como quiera que la apoderada fue notificada de la sentencia de tutela el 1º de junio de 2020, contando con el término establecido en el artículo 31 del Decreto 2591 de 1991, es decir, dentro de los 3 días siguientes a la notificación del fallo, lo que indica que tenía hasta el 4 de junio de 2020 para impugnar el fallo, y, no lo hizo.

El hecho que existiera duplicidad de fallos y que ella conociera y no informara a tiempo la situación, no es motivo suficiente para suspender términos de impugnación, pero si lo es, para multar a la abogada JOANNA CAROLINA HENAO CHAPARRO, identificada con cédula de ciudadanía número 52.500.957 y T.P. N° 117.800 del C.S.J, con UN SALARIO MÍNIMO LEGAL VIGENTE, por incurrir en demora injustificada en informar la simultaneidad de la tutela cuyo accionante es el señor GERMÁN DANIEL VARGAS SALAS y como accionado el INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR, en el que ella funge como apoderada del accionante.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTICINCO ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD  
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.

Por lo anterior el Despacho,

## RESUELVE

**PRIMERO: RECHAZAR** la solicitud de suspensión de términos de la impugnación, por las razones esbozadas en la parte motiva.

**SEGUNDO:** En consecuencia, por Secretaría dese cumplimiento a lo ordenado en el numeral cuarto de la sentencia del 29 de mayo de 2020, notificada el 1º de junio de 2020.

**TERCERO: IMPONER MULTA** de **UN SALARIO MÍNIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE**, a la abogada **JOANNA CAROLINA HENAO CHAPARRO**, identificada con cédula de ciudadanía N° 52.500.957 y T.P. N° 117.800 del C.S.J, por incurrir en demora injustificada en informar la simultaneidad de la tutela cuyo accionante es el señor **GERMÁN DANIEL VARGAS SALAS** y como accionado el **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR**, en el que ella funge como apoderada del accionante.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**ANTONIO JOSÉ REYES MEDINA**  
Juez

LYGM